

3A

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El Licenciado Álvaro Antonio Hernández Zambrano, actuando en su propio nombre y representación, acude ante esta Corporación de Justicia para interponer demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011, por cuyo conducto el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral resuelve modificar el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamenta los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971; promulgado en la Gaceta Oficial No.26,813 de 23 de junio de 2011.

**I. LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA, NORMAS INFRINGIDAS Y SUS CONCEPTOS DE INFRACCIÓN**

Según se colige de los hechos de la demanda, la inconformidad del recurrente con la emisión del Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999, radica fundamentalmente en que este acto administrativo faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para autorizar los permisos de trabajo para extranjeros que ya cuenten con el permiso provisional de residencia por dos (2) años, conferido por medio de los procesos de regularización extraordinaria realizados por el Servicio Nacional de Migración.

Comenta el actor que, para acceder a este permiso de trabajo es necesario aportar serie de documentos, entre ellos presentar el pago de nueve cuotas consecutivas a la Caja de Seguro Social, o el Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos que debe ser adjuntado con la Declaración de Rentas; mismo que tiene un costo de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) y es prorrogado cada dos (2) años, debiendo cumplir con las mismas exigencias documentales.

Añade que, los condenados o vinculados a actividades delictivas, tales como: blanqueo de capitales, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo, no pueden acceder a este permiso de trabajo

Finaliza manifestando que, el Código de Trabajo establece que los empleadores deben mantener trabajadores panameños o extranjeros de conyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90% del personal de trabajadores ordinarios y personal extranjero especializado o técnico que no exceda del 15% del total de trabajadores. Sin embargo, esos porcentajes no están señalados en el referido Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011, como requisito para laborar dentro de una empresa; por tal razón, considera que esa omisión es violatoria de los principios de protección al trabajador nacional, el cual asegura el pleno empleo para los nacionales.

Por otro lado, observamos que en defensa de su pretensión aduce infringidos los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo, que guardan relación, de manera respectiva, con el número de trabajadores extranjeros que todo empleador debe mantener, sea de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, así como también el número de personal extranjero especializado o técnico; la obligación que tiene todo empleador, que haya sido autorizado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para contratar los servicios de trabajadores extranjeros especializados o técnicos, de sustituir al trabajador especializado o técnico